







Derechos y obligaciones en la educación de mis hijos desde la perspectiva del marco legal.

(participación social, manejo y rendimiento de cuentas)



El mejor legado de un padre para sus hijos, es un poco de tiempo con ellos cada día.

¿Cómo es un Padre Ideal?

El prototipo de padre ideal para la educación de los hijos sería el padre democrático, que es comunicativo y cariñoso, pero a la vez pone límites y enseña responsabilidad a sus hijos, como en todas las facetas de la vida lo mejor es saber mantener un equilibrio. Por un lado tener autoridad y por otro, saber ser indulgente.

De cierto modo exigirles que sean responsables y cumplan con sus deberes, pero también demostrarles cariño y ofrecerles todo el apoyo que necesiten..

Artículo 3º Constitucional

Artículo 3º Toda persona tiene derecho a la educación. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Objetivo

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Ley General de Educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional.



Artículo 6. Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

I. Los educandos

II. Las maestras y los maestros.

III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

IV. Las autoridades educativas



V. Las autoridades escolares

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

Dotener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo.



Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución

 Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos; Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar



Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar

Artículo 129. <u>Son Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela</u>:

Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial.



Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos, al revisar su progreso, desempeño y conducta

Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

Ley Estatal de Educación

ARTICULO 87.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores:

Obtener la inscripción para sus hijos en instituciones de educación y, en su caso, educación especial;



Recibir información de las autoridades escolares sobre las evaluaciones y comportamiento de sus hijos, pupilos o representados que así lo requieran

Participar con las autoridades de la escuela en la que estén escritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que, en conjunto busquen una solución.

ARTÍCULO 88.- Son **Obligaciones** de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:

➤ Hacer que sus hijos, pupilos, o representados menores de edad, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener educación básica y media superior en los términos previstos por las disposiciones aplicables.



Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el maestro del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;

Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar.

CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

> ARTICULO 89.- Las asociaciones de padres de familia son organizaciones que coadyuvan a la tarea educativa y representan los intereses comunes de sus asociados.



> ARTICULO 90.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:



Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y no se entenderá como contraprestaciones al servicio educativo.

"La enseñanza que deja huella no es la que se hace de cabeza a cabeza, sino de corazón a corazón" (Howard G.Hendricks)



Dirección de Procesos para la Calidad Educativa



- ►Lic. Lourdes Villaseñor Hernández
- ▶ Dra. Blanca Margarita Villarreal Soto

MUCHAS GRACIAS

▶Tel. 4118391 4118800 ext. 3737